Ministerio de Educación Nacional
República de Colombia

Libertad y Orden

Instituto Colombiano
Para el Fomento de La
Educación Superior

ICFES

RESOLUCIÓN No (000514)DE 21 OCT 2009 2009

Por la cual se finaliza una actuación administrativa iniciada de oficio y se adoptan otras determinaciones.

LA JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR –ICFES-

En uso de sus atribuciones legales y especialmente de las conferidas por el Decreto 2232, la resolución 00092 del 22 de febrero de 2008 y las funciones delegadas por la resolución 000361 del 23 de Julio de 2008. y el Título I Capítulo VII del Código Contencioso Administrativo y el artículo 29 de la Constitución Política, y

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante Resolución No. 00416 de agosto 25 de 2.009 se ordenó la apertura de una actuación administrativa por presuntas irregularidades presentadas en el Departamento de LA GUAJIRA relacionadas con casos de posible copia o intento de copia por parte de algunos de los participantes en la aplicación realizada el día 05 de julio de 2.009 con ocasión de las pruebas realizadas por el ICFES en el Concurso de Méritos para Seleccionar Directivos Docentes y Docentes, Convocatorias de la CNSC Nos. 056 a 122 de 2.009, situación que se enmarca en el siguiente contexto:

I. HECHOS

Que de acuerdo con información remitida por correo electrónico del 14 de agosto de 2009 por parte de la Subdirección Académica, aplicado el procedimiento establecido para el análisis de resultados, habrían indicios serios de los cuales podría llegar a inferirse el posible intento de copia o copia en diferentes salones y sitios del país en los cuales se realizó el examen de DE APTITUDES Y COMPETENCIAS BÁSICAS Y PSICOTECNICAS el pasado 05 de julio de 2.009 en desarrollo del concurso para seleccionar docentes y directivos docentes.

Que el inicio de la Actuación Administrativa fue dado a conocer a los interesados a través de la publicación de los resultados de las pruebas del Concurso de Méritos para Seleccionar Directivos Docentes y Docentes, Convocatorias 056 a 122 de 2009, mediante el siguiente inserto: *"*La validez de estos resultados está sujeta a las conclusiones de la actuación administrativa que adelantará el ICFES."* y que además esta Oficina Asesora dispuso la publicación de un aviso en un diario de amplia circulación con el fin de garantizar el debido proceso a los interesados en la actuación concediéndoles un término de CINCO (5) DÍAS para que mediante escritos dirigidos a la Oficina Jurídica, expresaran su versión de los hechos y aportaran pruebas para el esclarecimiento de los mismos.

RESOLUCIÓN No (000514) DE 21 OCT 2009 2009

Por la cual se finaliza una actuación administrativa iniciada de oficio y se adoptan otras determinaciones.

Que en el Departamento de la Guajira las irregularidades se pusieron en conocimiento de la Oficina Asesora Jurídica mediante correo electrónico remitido por la Subdirección Académica de fecha 25 de agosto de 2.009 en el que se indicó lo siguiente:

> *"Efectuados los controles posteriores a la aplicación de las pruebas, destinados a detectar los posibles casos de fraude por copia o intento de copia en la presentación del examen, se identificaron los casos de coincidencia extraordinaria de patrones de respuesta para cada una de las pruebas al interior de los distintos salones de aplicación.* ***Con esta información se decidió abrir actuaciones administrativas para los sospechosos de aquellos salones en los que representaran mas del 40% del total de evaluados, o en los que en promedio hubiera mas de un sospechoso de copia por prueba. Cabe resaltar, en lo que se denomina acá como sospechoso de copia son los casos en que la probabilidad de coincidencia de las respuestas presentada en un salón determinado es inferior a uno en un millón".*** (Negrillas fuera del texto)

Que adicionalmente en el municipio de Uribia, las supuestas irregularidades presentadas tienen origen en el escrito de fecha 14 de julio de 2.009 suscrito por "AMIGOS DE LA EDUCACIÓN", según el cual los denunciantes argumentaron básicamente "El caso de **URIBIA GUAJIRA.** Como se explica que docentes del Carmen de Bolívar presenten la prueba en un municipio tan distante, que le genera más gastos físicos y económicos y no en los sitios más cercanos a su residencia. El mecanismo que se utilizó en el sitio mencionado fue a través de memos, en complicidad con el jefe de salón, donde docentes de castellano, matemáticas y trabajador social se encargaron de resolver el cuestionario de su competencia y luego distribuirlo entre sus clientes. El compromiso de estos señores era pasar las pruebas de Actitud numérica, Actitud Verbal y las competencias en Básica Primaria....."[1].

Que en el departamento de la GUAJIRA, las posibles irregularidades detectadas afectaron los siguientes sitios y municipios:

Nombre sitio	Salones	Promedio	Municipio	No DE REGISTROS INVOLUCRADOS
INSTITUCION EDUCATIVA NUMERO CUATRO SAN JOSE	SALÓN 007	1.074	MAICAO	269
	SALÓN 008	1.500		

[1] Ver folios 42 y 42 Vto.

RESOLUCIÓN No (000514) DE 21 OCT 2009

Por la cual se finaliza una actuación administrativa iniciada de oficio y se adoptan otras determinaciones.

Nombre sitio	Salones	Promedio	Municipio	No DE REGISTROS INVOLUCRADOS
	SALÓN 014	1.788		
	SALÓN 016	0.773		
	SALÓN 017	1.448		
	SALÓN 022	2.344		
COLEGIO SANTA CATALINA DE SIENA	SALÓN 005	1.560		
	SALÓN 008	0.800		
	SALÓN 009	1.586		
	SALÓN 011	1.808		
	SALÓN 014	1.120		
	SALÓN 017	2.414		
	SALÓN 018	2.080		
	SALÓN 020	0.957		
	SALÓN 023	2.212		
INSTITUCION EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR INDIGENA	SALÓN 007	1.240	URIBIA	16
	SALÓN 008	1.556		
TOTAL REGISTROS INVOLUCRADOS				285

Por la cual se finaliza una actuación administrativa iniciada de oficio y se adoptan otras determinaciones.

II. DEBIDO PROCESO

Que en garantía del derecho fundamental al debido proceso, los involucrados en las presentes diligencias fueron informados de su iniciación, en los términos previstos por el artículo 28 del C.C.A., en concordancia con el artículo 14 del C.C.A. a través de aviso publicado en el diario de amplia circulación EL ESPECTADOR, el día 30 de agosto de 2.009, así como de la publicación de la resolución de apertura de la actuación en la página web del ICFES, con el propósito de escuchar su versión sobre los hechos materia de averiguación y garantizarles el ejercicio de sus derechos fundamentales de contradicción y defensa.

Que la garantía al **debido proceso**, a la cual se refiere el artículo 29 de la Constitución Política, ha sido definida por la jurisprudencia de la Corte, como el conjunto de garantías sustanciales y adjetivas que buscan proteger al individuo frente a las actuaciones de las autoridades públicas, procurando que en todo momento y lugar éstas acojan y respeten las formas propias que han sido instituidas para gobernar y dirigir las distintas actuaciones[2].

Que de acuerdo con los mandatos normativos y jurisprudenciales, el debido proceso debe observarse en todas las actuaciones judiciales y administrativas, constituyéndose de este modo en un fundamento de la legalidad dirigido a controlar las posibles arbitrariedades en que puedan incurrir las autoridades como consecuencia del ejercicio del poder del Estado, privilegiando así el respeto por los derechos y obligaciones de los ciudadanos o de quienes son parte en un proceso o en una actuación administrativa.

Que la Resolución No. 00416 de agosto 25 de 2.009 ordenó la práctica de las pruebas necesarias para corroborar los hechos materia de investigación y que con tal fin mediante auto de septiembre 02 de este año, se ordenó la práctica de declaraciones y testimonios de examinandos, jefes de salón, delegados y coordinadores ICFES en cada uno de los sitios de la aplicación y se resolvió además oficiar a la Subdirección Académica del Instituto para que rindiera el concepto técnico sobre los hechos investigados con la respectiva fundamentación, procedimiento y descripción del software utilizado para detectar la "*coincidencia extraordinaria de patrones de respuesta para cada una de las pruebas*" en cada uno de los sitios en los que tal anomalía se presentó y concretamente para el caso que no ocupa en el salón No. 008 del sitio de aplicación "INSTITUCIÓN EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR INDÍGENA" del municipio de Uribia en el Departamento de la GUAJIRA.

Que en observancia del **principio de presunción de inocencia**, consagrado en el inciso 4° del artículo 29 de la Constitución Política, como elemento estructural del procedimiento sancionatorio y del principio de responsabilidad de acto y no de autor que rigen el sistema judicial, en desarrollo de las presentes

[2] CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-271 del 01 de abril de 2003. MP Dr. Rodrigo Escobar Gil.

diligencias, mediante Resolución No 000488 de octubre 07 de 2.009, se ordenó el archivo definitivo de la actuación administrativa iniciada de oficio en aquellos casos en los que de las diligencias practicadas por los profesionales comisionados a cada uno de los sitios que les fueron asignados, se llegó a la conclusión que no existen elementos de juicio con fundamento en los cuales pudiera llegar a corroborarse de manera contundente la hipótesis planteada en la prueba técnica inicialmente practicada, según la cual pudo haberse presentado fraude por copia en los municipios de Maicao y en el salón No. 007 de Uribia en el Departamento de la Guajira.

Que la situación de la actuación administrativa iniciada se concreta en los siguientes términos:

Nombre sitio	Salones	Municipio	INVOLUCRADOS INICIALES	TOTAL ARCHIVADOS	TOTAL PENDIENTES RESOLVER SITUACIÓN
INSTITUCION EDUCATIVA NUMERO CUATRO SAN JOSE	SALÓN 007	MAICAO	11	11	0
	SALÓN 008		20	20	0
	SALÓN 014		21	21	0
	SALÓN 016		9	9	0
	SALÓN 017		16	16	0
	SALÓN 022		27	27	0
COLEGIO SANTA CATALINA DE SIENA	SALÓN 005		15	15	0
	SALÓN 008		17	17	0
	SALÓN 009		22	22	0
	SALÓN 011		16	16	0
	SALÓN 014		10	10	0
	SALÓN 017		25	25	0

RESOLUCIÓN No (000514) DE 21 OCT 2009 2009

Por la cual se finaliza una actuación administrativa iniciada de oficio y se adoptan otras determinaciones.

Nombre sitio	Salones	Municipio	INVOLUCRADOS INICIALES	TOTAL ARCHIVADOS	TOTAL PENDIENTES RESOLVER SITUACIÓN
	SALÓN 018		21	21	0
	SALÓN 020		12	12	0
	SALÓN 023		27	27	0
INSTITUCION EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR INDIGENA	SALÓN 007	URIBIA	11	11	0
	SALÓN 008		5	0	5
TOTALES			**285**	**280**	**5**

Que para los casos pendientes de resolver, se consideró que las pruebas recaudadas por los funcionarios comisionados a los diferentes sitios, permiten concluir la existencia de **serios indicios** con los que eventualmente se estaría corroborando la hipótesis planteada por la prueba técnica inicial, razón por la cual mediante auto del 07 de octubre de 2.009 se ordenó la ampliación de la mencionada prueba técnica en el sentido de especificar, en los sitios en los cuales se podría corroborar la hipótesis inicial de posible fraude por copia masiva, **informando cómo operaron los patrones de coincidencia de las respuestas por cada una de las áreas evaluadas y cómo se refleja este comportamiento en los salones en los cuales podría corroborarse ésta hipótesis** de acuerdo con la prueba recaudada, auto que fue respondido por la Subdirección Académica del ICFES, mediante correo electrónico del 13 de octubre de 2.009, en virtud del cual se remitió con destino a las presentes diligencias las bases de datos con el análisis técnico detallado correspondiente a cada uno de los sitios a los que se refiere la presente actuación.

III. DESCARGOS

Con ocasión de las comunicaciones efectuadas, la mayoría de los involucrados en las presentes diligencias, presentaron escritos dirigidos a esta oficina, en los cuales manifiestan en términos generales, no tener conocimiento alguno en relación con las posibles irregularidades materia de averiguación. [3]

[3] Véanse los escritos recibidos por parte de los involucrados en el Tomo 2 del expediente.

IV. PRUEBAS RECAUDADAS

TIPO DE PRUEBA	FOLIOS EXPEDIENTE	ORIGEN
OFICIO, ACTA, DENUNCIA, ETC.	42 y 42 Vto	ANONIMO
PRUEBA TECNICA INICIAL.	2	SUBDIRECCIÓN ACADÉMICA ICFES
PROCEDIMIENTO PARA DETECCCION DE COPIA.	29 B y 29 C 2	SUBDIRECCIÓN ACADÉMICA ICFES
AMPLIACION DETALLADADA DE LA PRUEBA TECNICA	344 a 346	SUBDIRECCIÓN ACADÉMICA ICFES

TESTIMONIALES

Las pruebas testimoniales recepcionadas, se pueden resumir de la siguiente forma:

Nombre sitio	Salones	Declarantes
INSTITUCION EDUCATIVA NUMERO CUATRO SAN JOSE	SALÓN 008	4 examinandos
	SALÓN 014	2 examinandos
	SALÓN 016	Coordinador de salones Nos. 13 a 18
	SALÓN 017	4 examinandos
	SALÓN 022	5 examinandos Coordinador de salones No. 19 a 23
COLEGIO SANTA CATALINA DE SIENA	SALÓN 008	3 examinandos
	SALÓN 009	5 examinandos
	SALÓN 011	1 examinando
	SALÓN 020	Coordinador de salones 19 a 24

RESOLUCIÓN No (000514) DE 21 OCT 2009 2009

Por la cual se finaliza una actuación administrativa iniciada de oficio y se adoptan otras determinaciones.

Nombre sitio	Salones	Declarantes
	SALÓN 023	5 examinandos
INSTITUCION EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR INDIGENA	SALÓN 007	3 examinandos Jefe de Salón
	SALÓN 008	3 examinandos Jefe de salón Delegada ICFES
TOTAL DEPARTAMENTO		40

V. ANALISIS PROBATORIO

Se procede a efectuar el análisis integral de las pruebas recaudadas a la luz de las reglas de la sana crítica a fin de establecer si es posible corroborar, en el sitio en el cuál se encuentra pendiente por definir la situación de los participantes, la hipótesis planteada al efectuar los controles posteriores al examen, según los cuales pudo haberse presentado fraude por copia masiva.

Para este efecto se realizará el análisis probatorio referido puntualmente al sitio y posteriormente el análisis de las demás pruebas obrantes en la actuación. Según se explicó líneas atrás en el caso del Departamento de la Guajira, el único caso pendiente de resolver se contrae al Salón No. 008 de la Institución Educativa Normal Superior Indígena del municipio de Uribia en el cual se presenta la siguiente situación:

Nombre sitio	Salón	Presentes	Sospechosos	Promedio
INSTITUCION EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR INDIGENA	SALÓN 008	9	5	1.556

Que en el orden descrito, los hechos materia de averiguación en las presentes diligencias se concretan en determinar los siguientes aspectos:

- De una parte, si en la aplicación de la prueba de conocimientos dentro del Concurso Docente Convocatorias 056 a 122 de la CNSC aplicada el pasado 05 de julio de 2.009 en el municipio de Uribia departamento de la Guajira en el salón No. 008 de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR INDIGENA, se presentaron irregularidades que pudieran configurar el fraude por copia, y por la otra, si es posible atribuir responsabilidad por estos hechos a alguna o algunas personas de las que participaron en la aplicación, por su intervención directa o indirecta en las posibles irregularidades.

Que según pudo establecerse del examen de las pruebas y de la información documental obrante en las presentes diligencias, en el sitio objeto de este análisis, se identificaron las siguientes hechos indicadores que corroboran la hipótesis planteada en la prueba técnica y en su ampliación:

Resultados por patrones de respuesta: Efectuada la comparación de resultados entre los examinandos, de acuerdo con los patrones de respuesta coincidentes, según el procedimiento descrito para la detección de los casos de copia, pudo establecerse que el patrón de respuestas coincidentes está determinado por el factor cero, de acuerdo con el cual las respuestas son exactamente iguales.[4]. A esta conclusión se llega luego de analizar los resultados de conformidad con la metodología descrita en el documento "PROCEDIMIENTO PARA DETECCCION DE COPIA", algunos de cuyos apartes más relevantes se transcriben a continuación:

Procedimiento para detección de copia

Agosto de 2009

El procedimiento de detección de copia empleado en el análisis de datos del concurso docente 2009 consistió en la evaluación de la probabilidad de encontrar un patrón de respuestas tan cercano al dado por cada evaluado en el mismo salón en que presentó el examen. (...)

Se definió la similitud entre el patrón de respuestas de dos evaluados por d = "el número de respuestas diferentes entre los dos evaluados", de modo que entre menor fuese el valor más se parecen los dos patrones; por ejemplo, un valor de cero quiere decir que ambos patrones de respuesta son exactamente iguales en cuanto a la opción elegida por cada evaluado, sin importar si esas respuestas son correctas o incorrectas. Si consideramos la distribución empírica del número de evaluados que presenten valores de d tan grandes como los encontrados entre un par de evaluados en una muestra obtenida del conjunto completo de evaluados, es posible ver que se trata de la distribución de la cantidad de evaluados que cumplen cierta característica (tener una distancia d o menor de cierto patrón de respuestas) en una muestra de cierto tamaño (n) obtenida de una población finita de tamaño (N) donde existe una cierta cantidad de evaluados con dicha característica (D), lo cual define una distribución hipergeométrica con parámetros (n, D, N) cuando la muestra es elegida de forma aleatoria.

---

[4] Véase el documento de " PROCEDIMIENTO PARA DETECCCION DE COPIA" folios 29B y 29C , Según el cual Se definió la similitud entre el patrón de respuestas de dos evaluados por d = "el número de respuestas diferentes entre los dos evaluados", de modo que entre menor fuese el valor más se parecen los dos patrones; por ejemplo, un valor de cero quiere decir que ambos patrones de respuesta son exactamente iguales en cuanto a la opción elegida por cada evaluado, sin importar si esas respuestas son correctas o incorrectas.

Puesto que obtener la cantidad D que define la distribución del número de evaluados considerada implica obtener todas las distancias dos a dos, se decidió aproximar la distribución hipergeométrica mediante la distribución binomial de parámetros n y p = D/N, y estimar p ($\hat{p}$) de una muestra aleatoria de M evaluados, obteniendo la distancia del patrón con todos los patrones de respuesta incluidos en la muestra, y calculando la razón entre la cantidad de evaluados con una $d \leq d_{min}+1$, donde d_{min} es la menor distancia en la que se encuentra algún evaluado en el salón para un patrón de respuestas específico,; para las pruebas comunes se obtuvo una muestra de 4873 evaluados y para cada una de las 20 pruebas específicas se obtuvo una muestra aleatoria de por lo menos 500 evaluados.

Para cada patrón de respuestas de cada evaluado se obtuvo la distancia con cada uno de los patrones de respuesta de los demás evaluados que presentaron el examen en el mismo salón. De este modo, se obtuvo para cada patrón de respuestas la cantidad de evaluados en el salón que se encontraron a d=0, 1,...,5 y se consideraron para evaluar la probabilidad de encontrar patrones muy similares únicamente aquellos patrones para los que se encontró algún otro patrón con $d \leq 5$ en el mismo salón. Así, si en un salón el patrón de respuestas compuesto por elegir A en todas las preguntas se encontró k veces más en el salón, se considera sospechoso si de acuerdo con la distribución binomial de parámetros n y $\hat{p}$, la probabilidad de encontrar k+1 o más evaluados a una d=0 es menor de 0,000001.

La probabilidad elegida como corte para indicar que un cierto patrón de respuesta es sospechoso, 0,000001, implica que en caso de elegir una gran cantidad de muestras aleatorias del conjunto de evaluados del tamaño n que presentaron la prueba en el mismo salón, en menos de una en cada millón de ocasiones se encontrarían tantos o más evaluados a una $d \leq d_{min}$ Para representar esta probabilidad mediante un número de pocos dígitos se definió como índice de copia la parte entera del logaritmo en base 10 del inverso de la probabilidad encontrada para cada patrón ($entero(log_{10}(1/prob.))$); de este modo un índice de copia de 2 representa que lo observado en el salón podría en 1 de cada 100 ocasiones en que se obtuviera una muestra aleatoria y un índice de 6 o superior que el patrón es sospecho pues lo ocurrido en el salón para ese patrón de respuestas podría ocurrir 1 o menos veces en un millón de muestras aleatorias.

Una vez detectados los patrones sospechosos, en cada salón se contabilizó el número de evaluados para los que su patrón de respuestas obtuvo un índice de copia de 6 o superior para cada una de las pruebas. Si se encontró que en promedio por lo menos el 40% de los evaluados de un salón presentaban un índice de copia de 6 o superior o que el promedio de evaluados con índice de copia de 6 o superior en el salón en alguna prueba (es decir, que por cada evaluado se

cuentan 4 índices, uno por cada prueba) fue mayor que el número de evaluados en el salón, entonces se determinó que se sospecha de los resultados de los evaluados en el salón por encontrarse una gran cantidad de evaluados con patrones de respuesta muy similares en el mismo.

Finalmente, el listado de evaluados cuyos resultados se consideran sospechosos y, por consiguiente, se les incluyó anotación sobre la validez de los mismos a partir de posteriores investigaciones, se conformó por aquellos con algún patrón de respuestas cuyo índice de copia fuera 6 o superior que hubiesen presentado el examen en un salón para el que se determinó que los resultados en el mismo fueron sospechosos."

La metodología descrita, corrobora la hipótesis planteada en la Resolución de apertura de las presentes diligencias, según la cual: "... *efectuados por parte del ICFES los controles posteriores a la aplicación de las pruebas del Concurso de Méritos para seleccionar Directivos Docentes y Docentes, Convocatorias 056 a 122 de 2009, destinados a detectar los posibles casos de fraude por copia o intento de copia en la presentación del examen, se identificaron los casos de coincidencia extraordinaria de patrones de respuesta para cada una de las pruebas al interior de los distintos salones de aplicación. Con esta información se decidió abrir actuaciones administrativas para los sospechosos de aquellos salones en los que representaran más del 40% del total de evaluados o en los que en promedio hubiera más de un sospechoso de copia por prueba.* ***Cabe resaltar, que lo que se denomina acá como sospechoso de copia son los casos en que la probabilidad de coincidencia de las respuestas presentadas en un salón determinado es inferior a uno en un millón."***

Comportamiento de los patrones de coincidencia por sitio y por áreas evaluadas. De las 5 personas involucradas en la actuación que presentaron la prueba en el precitado salón, todas obtuvieron resultados según los cuales podrían pasar a la siguiente etapa del concurso. Es decir, que habrían pasado las pruebas. Para corroborar esta hipótesis, mediante auto del 07 de octubre de 2.009 se ordenó la ampliación de la prueba técnica en el sentido de desagregar la información correspondiente a los sitios en los cuales se encuentra pendiente por resolver la situación de los participantes, informando cómo operaron los patrones de coincidencia de las respuestas por cada una de las áreas evaluadas y cómo se refleja este comportamiento en los salones en los cuales podría corroborarse ésta hipótesis.

El auto en mención fue respondido por la Subdirección Académica del ICFES, mediante correo electrónico del 13 de octubre de 2.009, en virtud del cual se remitió con destino a las presentes diligencias las bases de datos con el análisis técnico detallado para el Salón, según el cual:

RESOLUCIÓN No (000514) DE 2009
21 OCT 2009

Por la cual se finaliza una actuación administrativa iniciada de oficio y se adoptan otras determinaciones.

Sitio de aplicación	Salón	Docentes presentes	Docentes Copia Prueba Especifica	Docentes Copia Prueba Numérica	Docentes Copia Prueba Verbal	Docentes Copia Prueba Psicotécnica	Docentes Reportados Sospechosos Copia	Promedios Pruebas Copiadas
INSTITUCION EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR INDIGENA	008	9	0	5	5	2	5	1,555555556

Los resultados reflejados por columna en el cuadro que antecede se explican de la siguiente manera:

Docentes presentes: En esta columna se presenta el número de docentes que en el respectivo salón abordaron la prueba completa.

Docentes Copia Prueba Específica: Esta columna presenta el número de docentes cuyos resultados permiten concluir que presentan un alto índice de sospecha de copia en la prueba específica en el respectivo salón.

Docentes Copia Prueba Numérica: Esta columna presenta el número de docentes cuyos resultados permiten concluir que presentan un alto índice de sospecha de copia en la prueba de aptitud numérica en el respectivo salón.

Docentes Copia Prueba Verbal. Esta columna presenta el número de docentes cuyos resultados permiten concluir que presentan un alto índice de sospecha de copia en la prueba de aptitud verbal en el respectivo salón.

Docentes Copia Prueba Psicotécnica: Esta columna presenta el número de docentes cuyos resultados permiten concluir que presentan un alto índice de sospecha de copia en la prueba psicotécnica en el respectivo salón.

Docentes Reportados Sospechosos Copia. Esta columna presenta el número de docentes sospechosos de copia en el respectivo salón.

Promedios Pruebas Copiadas: Esta columna presenta criterios o valores que permiten definir la copia masiva. A cada persona se asigna un valor cuando hay evidencia de copia, por cada prueba (específica,

numérica, verbal, psicotécnica) y cuando este valor es mayor de **1** es porque se copió más de una vez. Entre menor es el valor más se parecen los dos patrones de respuesta; por ejemplo, un valor de cero (0) quiere decir que ambos patrones de respuesta son exactamente iguales en cuanto a la opción elegida por cada evaluado, sin importar si esas respuestas son correctas o incorrectas.

Ahora bien, con el fin de individualizar los resultados de la prueba técnica realizada a cada uno de los participantes vinculados a la actuación y de determinar el índice de copia que se presentó en cada una de las pruebas, que éstos presentaron en la INSTITUCION EDUC NORMAL SUPERIOR INDIGENA, salón 008 de municipio de URIBIA en el Departamento de la Guajira, se tienen los siguientes resultados:

INDICES COPIA POR PARTICIPANTE

REGISTRO	DOC /IDENTIDAD	I_ESPECIFICA	I_VERBAL	I_NUMERIC	I_PSICOTEC
CO2009121283 61	73.547.232	0	14	12	14
CO2009121283 79	73.433.402	0	14	14	0
CO2009121284 03	32.747.025	0	14	12	14
CO2009121284 11	72.245.339	0	14	7	0
CO2009121284 45	45.584.492	0	14	12	0

Los resultados que se reflejan en el cuadro que antecede, corroboran la hipótesis planteada por la Subdirección Académica, en su diagnóstico preliminar, según el cual "***del total de evaluados,... en promedio hay ... mas de un sospechoso de copia por prueba.***"

A esta conclusión se llega luego de comparar los resultados con el documento técnico ***Procedimiento para detección de copia,*** según el cual "***Se definió la similitud entre el patrón de respuestas de dos evaluados*** *por d = "el número de respuestas diferentes entre los dos evaluados", de modo que entre menor fuese el valor más se parecen los dos patrones; por ejemplo,* ***un valor de cero quiere decir que ambos patrones de respuesta son exactamente iguales en cuanto a la opción elegida por cada evaluado, sin importar si esas respuestas son correctas o incorrectas."***

Como se observa, de los examinandos considerados como sospechosos de copia en el salón 008 de que presentaron la prueba en la INSTITUCION EDUC NORMAL SUPERIOR INDIGENA, TODOS, tienen respuestas idénticas en la prueba específica, en tanto que en la prueba psicotécnica, 3 de los 5, tienen respuestas idénticas.

El análisis en conjunto e individual de la prueba técnica realizada advierte la existencia de indicios sólidos de copia para en el caso de los docentes ubicados en el salón 008 de la Institución Educativa Normal Superior Indígena de Uribia.

Los examinandos. Se observa un patrón de comportamiento común, según el cual del total de las personas vinculadas a la actuación que presentaron la prueba en el salón 008 de la Institución Normal Superior Indígena de Uribia, no residen, ni trabajan en el citado municipio, sino que todos registran como lugar de residencia el municipio de Carmen de Bolívar, situado al norte del Departamento de Bolívar, lugar por cierto bastante apartado del Departamento de la Guajira, hasta donde acudieron a presentar el examen. Se verificó además, que en todos los casos los cinco (5) participantes se presentaron para plazas ubicadas en los Departamentos de Bolívar (3) y Atlántico (2).

Sobre el mecanismo utilizado para registrarse. Al respecto se tiene que los docentes que se presentaron en el Salón No. 008 de Uribia, se inscribieron al concurso la mayoría en un Café Internet ubicado en el muncipio de Carmen de Bolívar, casi todos registraron la misma dirección y el mismo número telefónico en Carmen de Bolívar, tal como puede corroborarse de la base de datos que con tal fin deben diligenciar.

De las pruebas testimoniales recaudadas. Como pruebas testimoniales relevantes recogidas en desarrollo de la actuación administrativa, se tienen las siguientes:

- Declaración bajo juramento rendida por la Delegada ICFES en la Institución Normal Superior Indígena de Uribia (Guajira) quién respecto de las irregularidades presentadas en el Salón No. 008, informó lo siguiente:

> "...**PREGUNTADO:** Sírvase indicar, cuales eran las funciones asignadas a ese cargo por parte del ICFES. **CONTESTÓ:** (...) Como a las 9:30 ò 10:00 pasando por todos los cursos, vi que en el salón 008 habia como 2 personas sospechosa (sic) que estaban como pendiente de que señas o que le decia la otra persona. En ese momento no les dije nada a esas personas ni a la Jefe Como a los 10 minutos volví a verificar si esas 2 personas, 2 mujeres adultas de mas o menos 27 o 30 años seguían en la misma actitud, entonces entre al salón 008 y vi que habia un señor que estaba en la fila del medio, encabezando la fila como con actitud de ocultar algo, entonces interrumpí la prueba y dije que ibamos a hacer un pequeño ejercicio, les dije que en una mano me colocaran las hojas de respuesta y operaciones y en la otra mano el cuadernillo y que los alzaran en el momento que yo se los indicara. Me ubique a lado del señor. Obviamente el señor no sabia que hacer y no alzo rápido las hojas y trato de ocultar otro papel entre el cuadernillo, le dije que me entregara el papel me lo entregue y le pregunte que si ese papel era de él, y él me dijo que si, y vi que tenia las preguntas con sus respuestas, por ejemplo 37 A, 38 B etc. Me dijo que el se iba a llevar las preguntas para verificar en su casa. Yo le dije que si el se aprendía todas las preguntas de memoria, abrí la hoja de citación y verifique que si correspondía a la citación de el. Pensé en anular el examen, pero los demás compañeros reclamaron por el

> llamado de atención y se pusieron agresivos. Le quite la hoja y les hice una advertencia a todos, les dije que eran persona adultas que tenían que dar el ejemplo. Las 2 señoras anteriormente relacionadas estaba ubicadas una de tras del señor al que se le encontró el papel y otra en diagonal a la muchacha, era la ultima de la primera fila. En ese salón solo había 8 personas. Después del llamado de atención pase nuevamente y no detecte nada más raro. A la mitad de la prueba como a las 11 ò 11:30 am hable con el muchacho de Tomas que se llama Darío y el me comento que una de esas 2 señoras al regresar del baño se le había acercado para pedirle consejo pues a ella le iban a pasar una copia y que entonces que no sabia que hacer. Obviamente el le dijo que no. También note que cuando salieron de la prueba todos los de ese curso, las 8 personas, se reunieron a las afueras del salón, pero cuando yo me acerque se fueron. Fue una Jefe de Salón que se movió por todo el salón. Ella no me comento nada raro. Creo que había por lo menos un vínculo de amistad entre las 8 personas de ese salón. ....."[5]

La anterior declaración permite corroborar la hipótesisis inicial con fundamento en la cual se iniciaron las presentes diligencias, según la cual en el mencionado sitio hubo fraude por copia en la presentación de la prueba de aptitudes y competencias básicas aplicada el 05 de julio del presente año dentro del concurso para seleccionar Docentes y Directivos Docentes, toda vez que como lo indicó la Delegada ICFES la actitud de algunos de los participantes del Salón No. 008 era muy sospechosa, se miraban entre sí, a uno de ellos se le decomisó la hoja de citación rayada por detrás con números de preguntas y su respectiva respuesta, al momento de llamarles la atención y solicitarles que levantaran el cuadernillo, junto con la hoja de operaciones y de respuestas para verificar que solo tuvieran los documentos permitidos sobre el escritorio, se pusieron agresivos y finalmente que una de las participantes del salón le contó al representante de la compañía de seguridad THOMAS GREG & SONS cuando salió al baño que le iban a pasar un papelito con la copia y que no sabía que hacer al respecto.

Por su parte de la declaración bajo la gravedad de juramento de quien participó como Jefe del Salón No. 008, se puede extraer lo siguiente; "....Lo único irregular que paso fue que uno de los concursantes no recuerdo su nombre tenía a la mano la hoja de la citación y la estaba como rayando cuando llego la funcionaria del ICFES le llamo la atención por que no debía tener ese documento a la mano y se lo decomiso, no le quito el examen ni se lo anuló, solo le quito la hoja de citación ...."[6].

Respecto de las declaraciones de los demás participantes en la prueba, se tiene que ninguno manifestó haber observado irregularidad alguna dentro del salón en el desarrollo de la misma.[7]

---

[5] Ver folios 291 a 293 del expediente.
[6] Ver folios 281 a 283 del expediente.
[7] Ver folios 296 a 318 del expediente.

De la valoración probatoria de los testimonios. En principio debe decirse que la finalidad de la prueba testimonial, es llevar al proceso la verdad real de conformidad con la percepción del testigo y que la misma deberá otorgar al funcionario que la valora la convicción o certeza de la existencia del hecho, por cuanto como en reiteradas ocasiones lo ha manifestado la jurisprudencia es deber de la administración al ejercer su potestad sancionatoria demostrar que los hechos en que se basa la acción están probados y que se pueden imputar a los vinculados.

Así entonces, se observa que la prueba testimonial sobre la responsabilidad de los vinculados a la actuación efectivamente está conformada por dos partes aparentemente contradictorias, por una parte la Delegada ICFES quién funge como testigo único al manifestar que observo una serie de irregularidades que se presentaron en el Salón No. 008 de la ciudad de Uribia, la que nos llevan a concluir que se presentó fraude por copia en la aplicación de la prueba, y de otro lado el grupo conformado por los testimonios recaudados a algunos de los participantes de la prueba y a la Jefe de Salón quiénes indican en su dicho no haber observado nada irregular.

De tal suerte que revisada la prueba testimonial y efectuado el análisis de todas las versiones recogidas en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica, y especialmente conforme las condiciones en las que los declarantes manifestaron haber percibido los hechos y las circunstancias en que se desarrollaron los mismos, nos permite desestimar las pruebas testimoniales obrantes en el expediente proporcionadas por quienes fungieron como testigos directos involucrados en la actuación, en la medida en que al parecer ninguno de los declarantes tuvo conocimiento respecto de las irregularidades presentadas, versiones que no ofrecen mayor credibilidad máxime si tenemos en cuenta que quienes las rindieron tienen un interés directo en las resultas de estas actuaciones por cuanto aprobaron la precitada prueba de conocimientos y aspiran a continuar con las siguientes etapas del concurso.

Resta agregar además que existen otras manifestaciones dentro de las declaraciones que tampoco ofrecen mucha credibilidad, y que por el contrario contribuyen a dar mayor certeza a las irregularidades presentadas, como por ejemplo el hecho mencionado por algunos de los participantes del Salón No. 008 de que no se conocían entre sí, cuando en el testimonio de la Delegada ICFES se mencionó "...Creo que había por lo menos un vínculo de amistad entre las 8 personas de ese salón..."[8], los motivos que mencionaron para haberse inscrito a presentar la prueba en un municipio tan distante de Carmen de Bolívar como Uribia cuyo desplazamiento les ocasionaba en realidad incurrir en más gastos físicos y económicos y el hecho de que todos se presentaron para plazas de Docentes en los Departamentos de Bolívar y Atlántico y no para la Guajira.

[8] Ver folio 292 del expediente.

De todo lo expuesto, resulta menester concluir, que si bien es cierto la versión de la Delegada ICFES para la aplicación, no obtuvo total respaldo en las declaraciones rendidas por los demás participantes en la prueba de conocimientos aplicada el día 05 de julio del presente año dentro del Concurso para seleccionar Docentes y Directivos Docentes, también lo es que su testimonio resulta razonado y coherente para los fines de esta investigación, y que dentro de la valoración probatoria su declaración concuerda con los demás elementos de que se dispone en las presentes diligencias .

Modalidades, a través de las cuales se habría configurado el posible fraude:

En este sentido y de conformidad con los términos de la denuncia de fecha 09 de julio de 2.009 que obra en el expediente, el fraude presentado en Uribia (Guajira) consistió en que docentes de Carmen de Bolívar se inscribieran para presentar el examen en municipios que no corresponden al Departamento, dirigidos y orientados por docentes que laboran en el mismo y que al momento de la presentación de la prueba con la utilización de memos y la complicidad del Jefe de salón se resolvía el cuestionario por parte de profesores de castellano, matemáticas y trabajador social y se distribuían con el compromiso de quienes participaron pasarían las pruebas de Aptitud Numérica, Aptitud Verbal y las Competencias en Básica Primaria.

Que existe congruencia y coincidencia en las pruebas recaudadas: declaración de la Delegada ICFES designada en el salón investigado, denuncia y resultados de la ampliación de la prueba técnica practicada en el Salón No. 008 de Uribia (total coincidencia en las pruebas de aptitud numérica y aptitud verbal entre los vinculados a la actuación), pruebas a las cuales tal como se vio se atribuye plena credibilidad, por tanto podemos concluir la existencia del fraude por copia en la aplicación de la prueba de estado realizada el pasado 05 de julio de 2.009 en la INSTITUCIÓN NORMAL SUPERIOR INDIGENA DE URIBIA.

Que si bien es cierto en la denuncia se habló de la autoría intelectual de fraude a cargo de la Fundación PRO-EXCELENCIA de San Jacinto Bolívar, así como de la posible participación de otros docentes que presuntamente habrían contestado las pruebas de estado esta modalidad habrá de descartarse para los fines de la presente actuación, en la medida en que tales afirmaciones no aparecen plenamente demostradas en la actuación.

Que las anteriores conclusiones se ven corroboradas además por el resultado de la ampliación de la prueba técnica efectuada por parte de la Subdirección Académica del ICFES,[9].

[9] Véase documento de Análisis Técnico efectuado por parte de la Subdirección Académica del ICFES, visible a folios 344 a 346 del expediente

VI. CONCLUSIONES

Que con fundamento en el análisis integral de las pruebas recaudadas es posible concluir sin lugar a dudas que en el caso bajo examen, se presentó fraude por copia y que éste práctica se utilizó particularmente por parte de los participantes que presentaron la prueba Concurso de Méritos para Seleccionar Directivos Docentes y Docentes, Convocatorias de la CNSC Nos. 056 a 122 de 2.009 dentro de la prueba de conocimientos efectuada por el ICFES el día 05 de Julio en el Salón No. 008 de la Institución Normal Superior Indígena del municipio de Uribia (Guajira).

Que de acuerdo con el artículo 8º de la Resolución No. 00092 de 2008, por la cual se reglamentan, entre otros, los procesos de registro, inscripción, citación y presentación de exámenes a cargo del ICFES, el fraude por copia constituye falta de los participantes, la cual atenta contra la transparencia, validez y confiabilidad de las pruebas, según se señala a continuación:

> "*ARTÍCULO OCTAVO: SOBRE LAS FALTAS DE LOS EXAMINANDOS: Además de las señaladas en el artículo 6º de esta resolución constituyen faltas de los participantes que atentan contra la transparencia, validez y confiabilidad de las pruebas las siguientes:*
> • *Intento de fraude o fraude.*
> • *Intento de copia o copia.*
> • *Sustracción de material de examen.*
> • *Suplantación de persona.*".

Que de la misma manera, el artículo 11 de la citada resolución establece que ocurrida y comprobada la ocurrencia de la falta, en este caso el fraude por copia, habrá lugar a la invalidación de los resultados obtenidos, según se detalla a continuación:

> "*ARTÍCULO UNDÉCIMO: SOBRE LA INVALIDACIÓN DE RESULTADOS: Además del caso descrito en el artículo anterior, habrá lugar a invalidar los resultados obtenidos en los exámenes aplicados por el ICFES, cuando con posterioridad a su publicación el ICFES cuente con indicios serios de los cuales se infiera la ocurrencia de cualquiera de las conductas descritas en los artículos 6º y 8º de esta resolución...*".

En conclusión y tal como se ha expresado a lo largo de la presente resolución, el fraude no se evidenció en el momento de la práctica de la prueba, razón por la cual los exámenes no fueron anulados en el sitio de aplicación, de suerte que en virtud de las normativas señaladas y teniendo en cuenta que